

- i. Seccionamiento de las líneas 1x220 kV Diego de Almagro - Carrera Pinto y 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro, circuitos 1 y 2 con sus respectivas diagonales.
- ii. Construcción, montaje, puesta en servicio y energización del patio de 220 kV junto con las diagonales del seccionamiento descrita en el numeral i) anterior. También se deberán considerar los espacios requeridos en este patio.
- iii. Entrega para la correcta operación y coordinación.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 24 meses siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

1.2. Etapa del proyecto asociada a la Nueva Línea 2x220 entre S/E Nueva Diego de Almagro - Cumbres e instalación del Banco de Autotransformadores 1x750 MVA 500/220 kV en la Subestación Cumbres.

Hito Relevante N° 1: Seguros contratados y Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto. Se debe entregar el Estudio que determina las especificaciones de detalle de esta etapa del Proyecto, los reactores e interruptores, entre otros y que incluye estudios dinámicos del sistema, los cuales deberán garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones cuando se conecten al Sistema Interconectado. Adicionalmente se debe hacer entrega del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros y del Seguro de Catástrofe que el Adjudicatario ha contratado.

Este hito se comprueba mediante lo siguiente:

- a) Recepción conforme por parte de la DP o el organismo que lo reemplace, del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, señalado en el numeral 14.4 de las Bases de Licitación y del Seguro de Catástrofe, señalado en el numeral 14.5 de las Bases de Licitación.
- b) Aprobación por parte del auditor del Proyecto y del CDEC-SIC o el organismo que lo reemplace, del Estudio que determina las especificaciones de detalle de esta etapa del Proyecto.

Este hito respecto a la totalidad del Proyecto deberá cumplirse dentro de los 229 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Hito Relevante N° 2: Emisión de las Órdenes de compra de Suministros, Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y Admisibilidad de la Solicitud de Concesión Definitiva. El cumplimiento de este hito se comprobará a través de las órdenes de proceder del 50% de los siguientes ítem de la línea de transmisión: conductor, estructuras metálicas, aisladores, y a través de la orden de proceder del 100% del Banco de Autotransformadores.

Por su parte, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde a la aprobación por parte de los organismos competentes del Estudio o Declaración, según sea el caso, de Impacto Ambiental que debe presentar la Empresa Adjudicataria del Proyecto.

La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental se comprueba mediante la verificación de la emisión de tal resolución por parte del órgano competente.

La admisibilidad de la solicitud de concesión se comprueba con la dictación de la resolución correspondiente por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 770 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Hito Relevante N° 3: Construcción de las fundaciones. El cumplimiento de este hito se comprobará mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica, a que hace referencia el numeral 12.2.1 de las Bases de Licitación, quienes habrán de constatar un porcentaje de avance correspondiente a la construcción de al menos un 50% de las fundaciones de las estructuras de la línea y la totalidad de las fundaciones para todos los equipos e instalaciones de las estructuras altas y bajas en la subestación Cumbres.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 1.039 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Hito Relevante N° 4: Prueba de Equipos. Corresponde al ensayo y/o pruebas de los equipos de esta etapa del Proyecto, tales como interruptores, aisladores, transformadores, equipos de medida, cable aislado de alta tensión, entre otros. Se comprueba el cumplimiento del Hito mediante la aprobación de los informes de los ensayos por parte del personal de Auditoría e Inspección Técnica del Proyecto. Los tipos y cantidad de ensayos, sus normas y laboratorios a considerar, así como

la cantidad y equipos a ensayar serán determinados por la DP o el organismo que la reemplace, de acuerdo a la especificidad del Proyecto y a la envergadura del mismo. Los costos asociados a los ensayos y pruebas serán íntegramente de responsabilidad y cargo de la Empresa Adjudicataria.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 1.099 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Hito Relevante N° 5: Entrada en Operación del Proyecto. Corresponde a la finalización de la puesta en servicio de esta etapa del Proyecto, lo cual se comprobará mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica a que hace referencia el numeral 12.2.1 de las Bases de Licitación, quienes verificarán la correcta puesta en servicio de esta etapa del Proyecto de acuerdo a lo ofertado por la Empresa Adjudicataria, lo indicado en las Bases de Licitación y la normativa vigente. Para estos efectos, la correcta puesta en servicio de esta etapa del Proyecto, acreditará el cumplimiento del presente hito en relación a la totalidad del mismo.

Este hito deberá cumplirse dentro de los 42 meses siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2. Auditoría Técnica del Proyecto.

La DP del CDEC-SIC o el organismos que la reemplace, mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos e informar los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría e Inspección Técnica y de la DP del CDEC-SIC o el organismo que la reemplace, a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.

3. Obligación de constitución en Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión.

De conformidad a lo establecido en el punto 1.2.1 del artículo cuarto del decreto exento N° 158, y a lo dispuesto en los numerales 7.1 y 9.2.7 de las Bases de Licitación, la Empresa Adjudicataria se obliga a constituirse en Chile como sociedad anónima de giro exclusivo de transmisión o transporte y su participación en el capital accionario de la nueva sociedad que se crea no podrá ser inferior al 99,9%, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el numeral 9.2.8 de las Bases de Licitación y a la anulación inmediata de la adjudicación, ante lo cual la DP actuará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 11.5.2 de dichas Bases de Licitación.

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 1021337)

ESTABLECE PRIMER PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL, 2016 - 2017

(Resolución)

Núm. 177 exenta. - Santiago, 10 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular los artículos 32, 37, 40, 44 y 70; el DS N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el reglamento para la dictación de normas de

0021 VTA

calidad ambiental y de emisión, en particular el artículo 10; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, entre los años 1996 y 2009, el Consejo Directivo de la otrora Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama), aprobó sucesivamente once programas prioritizados y un programa estratégico de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.

2. Que el 1 de agosto de 2013 entró en vigencia el DS N° 38, promulgado por el Ministerio del Medio Ambiente el 30 de octubre de 2012, que aprueba un nuevo reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, reemplazando así el decreto supremo antes indicado.

3. Que de acuerdo al reglamento vigente, corresponderá al Ministro del Medio Ambiente definir un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión y demás instrumentos de gestión ambiental. Dicho programa, que deberá dictarse a lo menos cada dos años, se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país y en las evidencias de impactos ambientales nacionales y/o regionales.

4. Que, además de las normas de calidad ambiental y de emisión, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con atribuciones para proponer políticas y formular planes en materia de áreas protegidas, residuos, suelos contaminados, evaluación de riesgo, cambio climático y biodiversidad, así como para dictar otros instrumentos de gestión ambiental, como los planes de prevención y de descontaminación, las áreas protegidas, y los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

5. Que, en particular, el presente Programa de Regulación Ambiental contempla las políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental relacionados a la calidad del aire del país y cambio climático, agua, biodiversidad, residuos, suelo y evaluación de riesgo, exponiendo las prioridades planificadas por el Ministerio del Medio Ambiente para el bienio 2016-2017.

Resuelvo:

1. Apruébese el Primer Programa de Regulación Ambiental:

“Primer Programa de Regulación Ambiental
Ministerio del Medio Ambiente 2016 - 2017

Título I
Aire y Cambio Climático

Párrafo 1
Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas, planes y programas en materia de aire y cambio climático responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: actualizar el conjunto de normas de calidad primaria de aire, acorde a criterios de eficiencia y efectividad, completar el marco de normas de emisión para diferentes sectores económicos, completar y actualizar las normas de emisión para el sector transporte, implementar la agenda de cambio climático definida en el Programa de Gobierno y cumplir los compromisos internacionales asumidos por Chile en esta materia en los últimos años.

Párrafo 2
Prioridades programáticas

2.1 Políticas y planes

- Estrategia nacional de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, en las zonas declaradas como saturadas o latentes.
- Plan de acción nacional de cambio climático 2017-2022.
- Planes sectoriales de adaptación al cambio climático en: i) salud, ii) infraestructura y iii) ciudades.
- Contribución nacional determinada de cambio climático de Chile ante Naciones Unidas (INDC).

2.2 Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Normas ambientales

Nuevas normas:

- Norma de emisión para grupos electrógenos (nivel nacional).
- Norma de emisión para calderas (nivel nacional).
- Norma de emisión para maquinaria fuera de ruta.

Revisión de normas:

- Revisión norma primaria de calidad del aire para SO₂.
- Revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10.
- Revisión de la norma de emisión de ruido para buses de locomoción colectiva urbana y rural.
- Revisión norma de emisión para motocicletas.
- Revisión norma de emisión de contaminantes aplicados a vehículos motorizados y que fija procedimiento para su control.

2.2.2. Planes de prevención y de descontaminación

- Plan de prevención de contaminación atmosférica por MP10 para la localidad de Huasco y su zona circundante, Región de Atacama.
- Plan de descontaminación y prevención de contaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP2,5 y MP10 para la provincia de Curicó, Región del Maule.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP2,5 y actualización del plan de prevención y descontaminación por MP10 para la Región Metropolitana.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP10 para las comunas de Talca y Maule, Región del Maule.
- Plan de prevención de contaminación atmosférica por MP10 en su concentración anual y de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5, ambas como concentración diaria para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, Región del Biobío.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP2,5 y MP10 a la comuna de Los Angeles, Región del Biobío.
- Plan de descontaminación por MP2,5 para las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Concepción, Hualpén, Talcahuano, Penco, Tomé y Chiguayante (Concepción Metropolitana), Región del Biobío.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5 para la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5 para la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Plan de descontaminación atmosférica por MP10 para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio de lo establecido por los artículos 43 y 44 de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 7 del decreto supremo N° 39, de 2012, que aprueba el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

2.2.3. Otros

- Regulación para el Control y Gestión de Olores.

Título II
Recursos Hídricos y Ecosistemas Acuáticos

Párrafo 1
Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas, planes y programas en materia de asuntos hídricos y ecosistemas acuáticos responderá a los siguientes criterios: regulación de cuencas hidrográficas y los ecosistemas acuáticos que sustentan, a fin de mantener las condiciones que permitan la conservación de sus bienes y servicios ecosistémicos; cantidad y calidad de la información ambiental disponible las cuencas hidrográficas

del país; valoración regional de los servicios ecosistémicos que prestan las distintas cuencas hidrográficas; amenazas y grados de deterioro actual y latente que presentan las cuencas hidrográficas.

Párrafo 2

Prioridades programáticas

2.1. Políticas y Planes

No hay.

2.2. Programa de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Normas ambientales

Nuevas normas:

- a) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco.
- b) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Elqui.
- c) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Aconcagua.
- d) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel.
- e) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Mataquito.

Revisión de normas:

- a) Revisión norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (DS N° 90/2000 Minsejpres).
- b) Revisión norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado (DS N° 609/1998 MOP).
- a) Revisión norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas (DS N° 46/2002 Minsejpres).

2.2.2. Planes de prevención y de descontaminación

No hay. Sin embargo, lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio de lo establecido por los artículos 43 y 44 de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 7 del decreto supremo N°39, de 2012, que aprueba el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

2.2.3. Otros instrumentos

No hay.

Título III
Biodiversidad

Párrafo 1

Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas y planes en materia de biodiversidad responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: contribuir al compromiso internacional establecido bajo el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, de conservar al año 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales, y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, y reducir la pérdida de biodiversidad a una situación aceptable, de manera que no se ponga en riesgo la permanencia de los servicios ecosistémicos y el bienestar humano.

Párrafo 2

Prioridades programáticas

2.1. Políticas y Planes

- a) Estrategia nacional de conservación de la biodiversidad 2015-2030 y un plan de acción nacional.
- b) Actualización de las 15 estrategias regionales de conservación de la biodiversidad.

2.2. Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Áreas protegidas

- a) Creación de parques nacionales y reservas nacionales entre otros, que considere el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS).
- b) Creación de santuarios de la naturaleza de acuerdo a iniciativas ingresadas por propietarios privados.
- c) Creación y ampliación de áreas marinas protegidas.
- d) Formulación e implementación de planes y programas para la gestión y el manejo efectivo de las áreas marinas protegidas: Isla Grande de Atacama, Lafken Mapu Lahual, Pitipalena-Añihue, Francisco Coloane y Archipiélago de Juan Fernández.

2.2.2. Planes de recuperación, conservación y gestión de especies

- a) Picaflor de Arica (**Eulidia yarrellii**)
- b) Gaviotín chico (**Sterna lorata**)
- c) Zorro de Darwin (**Lycalopex fulvipes**)
- d) Cactáceas de Chile Chico
- e) Lucumillo (**Myrcianthes coquimbensis**)
- f) Chinchilla de cola corta (**Chinchilla Chinchilla**)
- g) Flora costera del norte de Chile
- h) Garra de león (**Leontochir ovallei**)
- i) Ruil (**Nothofagus alessandrii**)

Lo dispuesto en este numeral debe entenderse sin perjuicio de las funciones del comité de planes establecido en el decreto supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para la elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies

2.2.3. Otros instrumentos

- a) Reglamento para la gestión y manejo de áreas marinas y costeras, protegidas de múltiples usos.
- b) Reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza.

Título IV

Residuos, suelo y evaluación de riesgo

Párrafo 1

Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, suelos y evaluación de riesgo responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: avanzar en un trabajo con reglas y procedimientos claros y consensuados, que permita adoptar las medidas necesarias para que el manejo de los residuos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y sus operaciones de valorización y eliminación, sean compatibles con la protección de la salud humana y del medio ambiente, considerando el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos; contribuir a la disminución progresiva de los riesgos asociados a la manipulación y/o manejo de las sustancias químicas, a través de todo su ciclo de vida, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas; y avanzar un trabajo para la sostenibilidad ambiental del suelo, relacionado con la gestión de los suelos con potencial presencia de contaminantes, mediante la aplicación de la metodología de evaluación de riesgo.

Párrafo 2

Prioridades programáticas

2.1. Políticas y Planes

- a) Actualización de la política de fomento de la prevención y valorización de residuos domiciliarios y su plan de acción.
- b) Política de inclusión de recicladores y su plan de acción.
- c) Actualización de la política nacional de seguridad química y su plan de acción.
- d) Actualización de la política nacional para la gestión de sitios con presencia de contaminantes y su plan de acción.

0022 VTA

2.2. Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

- Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario.
- Revisión del reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas (DS N°4/2009 Minseggpres).
- Revisión del reglamento para el manejo de lodos provenientes de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas (DS N°3/2012 MMA).
- Reglamento para el manejo de lodos generados en sistemas de tratamiento de efluentes de pisciculturas.
- Reglamento sobre movimientos transfronterizos de residuos.

2. Déjense sin efecto los programas priorizados 1° al 11° y el programa estratégico de normas 2007-2009 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá

(Extractos)

(IdDO 1021165)

NOTIFICA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA APERTURA DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE SOLAR QANQIÑA", DEL TITULAR QANQIÑA SPA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N° 31, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, de 26 de abril de 2016, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Qanqña", cuyo titular es Qanqña SpA.

Que conforme a la descripción del proyecto "Parque Solar Qanqña", la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra c), como tipología principal.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Riquelme N° 1081, Iquique.
- Sitio web www.sea.gob.cl.

Pedro Valenzuela Diez de Medina, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá.

(IdDO 1021166)

NOTIFICA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA APERTURA DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE CONCENTRACIÓN SOLAR DE POTENCIA TAMARUGAL SOLAR", DEL TITULAR SOLARRESERVE CHILE LTDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N° 32, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, de 26 de abril de 2016, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis

de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Concentración Solar de Potencia Tamarugal Solar", cuyo titular es SolarReserve Chile Ltda.

Que, conforme a la descripción del proyecto "Planta de Concentración Solar de Potencia Tamarugal Solar", la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra c) como tipología principal y letra b.1) como tipología secundaria.

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Riquelme N° 1081, Iquique.
- Sitio web www.sea.gob.cl.

Pedro Valenzuela Diez de Medina, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá.

PODER JUDICIAL

Corporación Administrativa del Poder Judicial

(IdDO 1021743)

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Iquique. - Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Iquique, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Andrés Alejandro Provoste Valenzuela.

Rol Administrativo N° 7-2016 PL.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Copiapó. - Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario y Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, perteneciente a la Segunda Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de doña María Victoria Perugi Poblete.

Rol Administrativo N° 202-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Valparaíso. - Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Letras de La Calera, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de doña María Paz Bartolucci Konga.

Rol Administrativo N° 143-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Valparaíso. - Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Letras de Quilpué, perteneciente a la Cuarta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado VI de la

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente



ESTABLECE PRIMER PROGRAMA
DE REGULACIÓN AMBIENTAL,
2016 - 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0177

SANTIAGO, 10 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular los artículos 32, 37, 40, 44 y 70; el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, en particular el artículo 10; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 93 de 1995 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, entre los años 1996 y 2009 el Consejo Directivo de la otrora Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), aprobó sucesivamente once programas priorizados y un programa estratégico de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.
2. Que, el 1 de agosto de 2013 entró en vigencia el D.S. N° 38, promulgado por el Ministerio del Medio Ambiente el 30 de octubre de 2012, que aprueba un nuevo reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, reemplazando así el decreto supremo antes indicado.
3. Que, de acuerdo al reglamento vigente, corresponderá al Ministro del Medio Ambiente definir un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión y demás instrumentos de gestión ambiental. Dicho programa, que deberá dictarse a

0023 VTA

lo menos cada dos años, se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país y en las evidencias de impactos ambientales nacionales y/o regionales.

4. Que, además de las normas de calidad ambiental y de emisión, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con atribuciones para proponer políticas y formular planes en materia de áreas protegidas, residuos, suelos contaminados, evaluación de riesgo, cambio climático y biodiversidad, así como para dictar otros instrumentos de gestión ambiental, como los planes de prevención y de descontaminación, las áreas protegidas, y los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.
5. Que, en particular, el presente Programa de Regulación Ambiental contempla las políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental relacionados a la calidad del aire del país y cambio climático, agua, biodiversidad, residuos, suelo y evaluación de riesgo, exponiendo las prioridades planificadas por el Ministerio del Medio Ambiente para el bienio 2016-2017.

RESUELVO

1. **Apruébese** el Primer Programa de Regulación Ambiental:

"Primer Programa de Regulación Ambiental Ministerio del Medio Ambiente 2016 - 2017

Título I Aire y Cambio Climático

Párrafo 1 Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas, planes y programas en materia de aire y cambio climático responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: actualizar el conjunto de normas de calidad primaria de aire, acorde a criterios de eficiencia y efectividad, completar el marco de normas de emisión para diferentes sectores económicos, completar y actualizar las normas de emisión para el sector transporte, implementar la agenda de cambio climático definida en el Programa de Gobierno y cumplir los compromisos internacionales asumidos por Chile en esta materia en los últimos años.

Párrafo 2 Prioridades programáticas

2.1 Políticas y planes

- a) Estrategia nacional de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, en las zonas declaradas como saturadas o latentes.
- b) Plan de acción nacional de cambio climático 2017-2022.
- c) Planes sectoriales de adaptación al cambio climático en: i) salud, ii) infraestructura y iii) ciudades.
- d) Contribución nacional determinada de cambio climático de Chile ante Naciones Unidas (INDC).

2.2 Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Normas ambientales

Nuevas normas:

- a) Norma de emisión para grupos electrógenos (nivel nacional).
- b) Norma de emisión para calderas (nivel nacional).
- c) Norma de emisión para maquinaria fuera de ruta.

Revisión de normas:

- a) Revisión norma primaria de calidad del aire para SO₂.
- b) Revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10.
- c) Revisión de la norma de emisión de ruido para buses de locomoción colectiva urbana y rural.
- d) Revisión norma de emisión para motocicletas.
- e) Revisión norma de emisión de contaminantes aplicados a vehículos motorizados y que fija procedimiento para su control.

2.2.2. Planes de prevención y de descontaminación

- a) Plan de prevención de contaminación atmosférica por MP10 para la localidad de Huasco y su zona circundante, región de Atacama.
- b) Plan de descontaminación y prevención de contaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
- c) Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5 y MP10 para la provincia de Curicó, región del Maule.
- d) Plan de descontaminación atmosférica por MP2,5 y actualización del plan de prevención y descontaminación por MP10 para la región Metropolitana.
- e) Plan de descontaminación atmosférica por MP10 para las comunas de Talca y Maule, región del Maule.
- f) Plan de prevención de contaminación atmosférica por MP10 en su concentración anual y de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5 ambas como concentración diaria para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, región del Biobío.
- g) Plan de descontaminación atmosférica por MP2,5 y MP10 a la comuna de Los Ángeles, región del Biobío.
- h) Plan de descontaminación por MP2,5 para las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Concepción,

0024 VTA

Hualpén, Talcahuano, Penco, Tomé y Chiguayante (Concepción Metropolitano), región del Biobío.

- i) Plan de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5 para la comuna de Valdivia, región de Los Ríos.
- j) Plan de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5 para la comuna de Osorno, región de los Lagos.
- k) Plan de descontaminación atmosférica por MP10 para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio de lo establecido por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 39, de 2012, que aprueba el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

2.2.3. Otros

- a) Regulación para el Control y Gestión de Olores.

Título II

Recursos Hídricos y Ecosistemas Acuáticos

Párrafo 1

Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas, planes y programas en materia de asuntos hídricos y ecosistemas acuáticos responderá a los siguientes criterios: regulación de cuencas hidrográficas y los ecosistemas acuáticos que sustentan, a fin de mantener las condiciones que permitan la conservación de sus bienes y servicios ecosistémicos; cantidad y calidad de la información ambiental disponible las cuencas hidrográficas del país; valoración regional de los servicios ecosistémicos que prestan las distintas cuencas hidrográficas; amenazas y grados de deterioro actual y latente que presentan las cuencas hidrográficas.

Párrafo 2

Prioridades programáticas

2.1. Políticas y Planes

No hay.

2.2. Programa de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Normas ambientales

Nuevas normas:

- a) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco.

- b) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Elqui.
- c) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Aconcagua.
- d) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel.
- e) Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de cuenca del río Mataquito.

Revisión de normas:

- a) Revisión norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (D.S N° 90/2000 MINSEGPRES).
- b) Revisión norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado (D.S N° 609/1998 MOP).
- a) Revisión norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas (D.S N° 46/2002 MINSEGPRES).

2.2.2. Planes de prevención y de descontaminación

No hay. Sin embargo, lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio de lo establecido por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 7 del Decreto Supremo N°39, de 2012, que aprueba el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

2.2.3. Otros instrumentos

No hay.

**Título III
Biodiversidad**

Párrafo 1

Criterios de sustentabilidad

La priorización de políticas y planes en materia de biodiversidad responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: contribuir al compromiso internacional establecido bajo el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, de conservar al año 2020, al menos el 17 % de las zonas terrestres y de aguas continentales, y el 10 % de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas; y reducir la pérdida de biodiversidad a una situación aceptable, de manera que no se ponga en riesgo la permanencia de los servicios ecosistémicos y el bienestar humano.

0025 VTA

Párrafo 2

Prioridades programáticas

2.1. Políticas y Planes

- a) Estrategia nacional de conservación de la biodiversidad 2015-2030 y un plan de acción nacional.
- b) Actualización de las 15 estrategias regionales de conservación de la biodiversidad.

2.2. Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

2.2.1. Áreas protegidas

- a) Creación de parques nacionales y reservas nacionales entre otros, que considere el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS).
- b) Creación de santuarios de la naturaleza de acuerdo a iniciativas ingresadas por propietarios privados.
- c) Creación y ampliación de áreas marinas protegidas.
- d) Formulación e implementación de planes y programas para la gestión y el manejo efectivo de las áreas marinas protegidas: Isla Grande de Atacama, Lafken Mapu Lahual, Pitipalena-Añihue, Francisco Coloane y Archipiélago de Juan Fernández.

2.2.2. Planes de recuperación, conservación y gestión de especies

- a) Picaflor de Arica (*Eulidia yarrellii*)
- b) Gaviotín chico (*Sterna lorata*)
- c) Zorro de Darwin (*Lycalopex fulvipes*)
- d) Cactáceas de Chile Chico
- e) Lucumillo (*Myrcianthes coquimbensis*)
- f) Chinchilla de cola corta (*Chinchilla Chinchilla*)
- g) Flora costera del norte de Chile
- h) Garra de león (*Leontochir ovallei*)
- i) Ruil (*Nothofagus alessandrii*)

Lo dispuesto en este numeral debe entenderse sin perjuicio de las funciones del comité de planes establecido en el Decreto Supremo N° 1 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para la elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

2.2.3. Otros instrumentos

- a) Reglamento para la gestión y manejo de áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos.
- b) Reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza.

Título IV

Residuos, suelo y evaluación de riesgo**Párrafo 1****Criterios de sustentabilidad**

La priorización de políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, suelos y evaluación de riesgo responderá a los siguientes criterios de sustentabilidad: avanzar en un trabajo con reglas y procedimientos claros y consensuados, que permita adoptar las medidas necesarias para que el manejo de los residuos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y sus operaciones de valorización y eliminación, sean compatibles con la protección de la salud humana y del medio ambiente, considerando el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos; contribuir a la disminución progresiva de los riesgos asociados a la manipulación y/o manejo de las sustancias químicas, a través de todo su ciclo de vida, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas; y avanzar un trabajo para la sostenibilidad ambiental del suelo relacionado con la gestión de los suelos con potencial presencia de contaminantes, mediante la aplicación de la metodología de evaluación de riesgo.

Párrafo 2**Prioridades programáticas****2.1. Políticas y Planes**

- a) Actualización de la política de fomento de la prevención y valorización de residuos domiciliarios y su plan de acción.
- b) Política de inclusión de recicladores y su plan de acción.
- c) Actualización de la política nacional de seguridad química y su plan de acción.
- d) Actualización de la política nacional para la gestión de sitios con presencia de contaminantes y su plan de acción.

2.2. Programas de dictación de instrumentos de gestión ambiental

- a) Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario.
- b) Revisión del reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas (DS N°4/2009 MINSEGPRES).
- c) Revisión del reglamento para el manejo de lodos provenientes de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas (DS N°3 /2012 MMA).
- d) Reglamento para el manejo de lodos generados en sistemas de tratamiento de efluentes de pisciculturas.
- e) Reglamento sobre movimiento transfronterizos de residuos.

0026 VTA

2. Déjense sin efecto los programas priorizados 1° al 11° y el programa estratégico de normas 2007-2009 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE



EIS/EPH/AAM

Distribución:

- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Calidad de Aire y Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente.